JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5581, que sujeta al pago de 50 Cts. la entrada de toda persona del sexo masculino mayor de diez años al Aeropuerto Trujillo, de Punta Caucedo.

(G. O. Nº 3589, del 23 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5581

Art. 1.—Toda persona del sexo masculino mayor de diez años, que visite el Aeropuerto "Trujillo", de Punta Caucedo, Distrito Nacional, pagará por entrada un derecho de cincuenta centavos (RD$0.50).

Art. 2.—Quedan exceptuados del derecho establecido por el artículo 1ro. de la presente ley, los pasajeros de aeronaves que lleguen a dicho Aeropuerto, cual que fuese la naturaleza de vuelo de que se trate.

Art. 3.—Asimismo, se exceptúan del pago del indicado de-

recho los administradores, oficiales, agentes y empleados o trabajadores que presten servicio en el referido Aeropuerto.

Art. 4.—Los ingresos por este concepto serán recaudados por la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y su producto será especializado para el sostenimiento del Aeropuerto Trujillo conforme lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 5.—La presente Ley deroga y sustituye la Nº 5439 de fecha 2 de diciembre de 1960.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5582, que sujeta al pago de RD$5.00 anuales la renovación de los pasaportes y los documentos de identificación de que trata el Art. 1 de la Ley Nº 1052, sobre Pasaportes.
(G. O. Nº 8589, del 23 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5582

Art. 1.—La renovación de los pasaportes y de los documentos de identificación de que trata el artículo 1ro. de la Ley Nº 1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945, estará sujeta a un impuesto de RD$5.00 anuales, que se percibirá mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas los cuales se adherirán al propio documento y serán cancelados por el funcionario que realice la renovación.

Párrafo.—Se establece un recargo de RD$1.00 por cada año que dejen renovarse el pasaporte y los documentos de identifi-